



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DOCE (12) PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO
ITINERANTE DE BOGOTÁ, D.C.**
CALLE 31 No. 6 – 20 – TEL 6013532666 Ext. 70712
j12ctopebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIONANTE: Jhon Jairo Correa Vela
ACCIONADA: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Radicado: 11001 – 31 – 07 – 012 – **2024 – 00077 – 00.**

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho de la señora Juez informando que se recibió acción de tutela promovida por el señor Jhon Jairo Correa Vela, identificado con cédula No. 79.715.540, quien actúa en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), por la presunta vulneración de sus derechos al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al mérito. Así mismo, se informa que la parte actora no solicitó medida provisional. Se radicó con el consecutivo 11001–31–07–012–**2024–00077–00.**

ÉDINSON RAÚL MARTÍNEZ ARIAS
Sustanciador.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DOCE (12) PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO
ITINERANTE DE BOGOTÁ, D.C.**
CALLE 31 No. 6 – 20 – TEL 6013532666 Ext. 70712
j12ctopebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIONANTE: Jhon Jairo Correa Vela
ACCIONADA: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Radicado: 11001 – 31 – 07 – 012 – **2024 – 00077 – 00077- 00.**

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y por estimar que en efecto este despacho judicial es competente para conocer el presente trámite, ADMÍTASE el conocimiento de la acción constitucional de tutela interpuesta por el señor Jhon Jairo Correa Vela, identificado con cédula No. 79.715.540, quien actúa en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), por la presunta vulneración de sus derechos al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al mérito.

En procura de integrar debidamente el contradictorio, ORDÉNESE vincular a la Universidad Libre de Colombia y a la Secretaría de Educación Distrital. Así mismo, a los concursantes para el cargo con No. de OPEC 200495 dentro del proceso de selección Distrito Capital 5 – Secretaría de Educación Distrital para que se pronuncien respecto la solicitud de amparo.

Atendiendo que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, son las entidades que cuentan con la información de los concursantes para el cargo con No. de OPEC 200495 dentro del proceso de selección Distrito Capital 5 – Secretaría de Educación Distrital, ORDÉNESE a las mismas que de manera inmediata publiquen en sus páginas web la acción de tutela de la referencia, con el fin de dar a conocer la misma a todos los concursantes para el cargo enunciado. La respuesta de quien se crea con interés deberá darse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la publicación, conforme a las razones expuestas.

Así las cosas, CÓRRASE traslado del escrito de tutela y sus anexos al representante legal o quien haga sus veces de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la Universidad Libre de Colombia y la Secretaría de Educación Distrital, para que dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir del momento en el que el servidor de los correos electrónicos de las entidades reciban el mensaje de datos, procedan a pronunciarse sobre la solicitud constitucional, quedando facultados para que aporten las pruebas que se considere necesarias y pertinentes.

En atención a la solicitud probatoria del demandante, REQUIÉRASE a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) se sirva allegar a este estrado judicial los documentos que reposan en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la



ACCIONANTE: Jhon Jairo Correa Vela
ACCIONADA: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Radicado: 11001 – 31 – 07 – 012 – 2024 – 00077 – 00.

Oportunidad (SIMO) a nombre del señor Jhon Jairo Correa Valera identificado con cédula de ciudadanía No. 79.715.540, vinculados a la OPEC No. 200495.

En consecuencia, el Juzgado Doce (12) Penal del Circuito Especializado Itinerante de Bogotá, D.C.

Resuelve:

Primero: ADMITIR conforme al artículo 86 Superior y el Decreto 2591 de 1991, la presente acción de tutela.

Segundo: VINCULAR a la Universidad Libre de Colombia y a la Secretaría de Educación Distrital, por las razones antes anotadas.

Tercero: CORRER traslado del escrito de tutela y sus anexos a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a la Universidad Libre de Colombia y a la Secretaría de Educación Distrital, para que a través del representante legal o quien haga sus veces, procedan a pronunciarse frente a la solicitud de protección constitucional. Para tal fin, se les concederá un término de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir del momento en el que el servidor de los correos electrónicos de las entidades reciba el mensaje de datos.

Cuarto: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la Universidad Libre de Colombia, que de manera inmediata publiquen en sus páginas web la acción de tutela de la referencia con el fin de dar a conocer la misma a todos los concursantes inscritos en el cargo con No. de OPEC 200495 dentro del proceso de selección Distrito Capital 5 – Secretaría de Educación Distrital. La respuesta de quien se crea con interés deberá darse dentro de las **veinticuatro (24) horas** siguientes a la publicación, en el correo j12ctopebta@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme a las razones expuestas.

Quinto: REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) se sirva allegar a este estrado judicial los documentos que reposan en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) a nombre del señor Jhon Jairo Correa Valera identificado con cédula de ciudadanía No. 79.715.540, vinculados a la OPEC No. 200495.

Comuníquese y cúmplase,

**EDDY PATRICIA RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ**

Firmado Por:
Eddy Patricia Rodríguez Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal Itinerante Del Distrito Judicial 012 Especializado
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f44b4da48ee9d925afa301dd55e11457549d11a798c939dea79edf6f245b9d**

Documento generado en 20/05/2024 04:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>